

ACUERDO N° DH-A-2607-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 12 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa demostración y constatación.
- III. Que en el artículo 17 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 1978 y sus reformas, se establece el procedimiento a seguir para designar personal en las plazas vacantes temporales, indicando expresamente que debe convocarse a concurso interno sumario, que el Departamento de Recursos Humanos debe analizar los predictores de selección y las puntuaciones acordes con la plaza vacante, y que en lo que resulte aplicable, el procedimiento se regirá conforme lo dispuesto en el Estatuto para el concurso público.
- IV. Que en fecha 22 de febrero de 2023 la jefatura de Recursos Humanos comunicó a todo el personal de la Defensoría sobre la apertura del concurso interno sumario CIS-001-2023 para nombrar interinamente por sustitución en el puesto N°014206 -correspondiente a Defensor/a Especial- a la persona que ejercería de manera temporal la Dirección de Igualdad y No Discriminación, con delegación adicional de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud.
- V. Que luego de recibidas y analizadas las ofertas de las personas interesadas en los puestos vacantes, se realizó el análisis correspondiente de predictores de selección, incluyendo la aplicación de una prueba de conocimiento y una entrevista. Al efecto, hubo cuatro personas que concluyeron la fase final.

- VI. Que conforme se establece en el artículo 8 inciso c) del Acuerdo N° 1978, la comisión evaluadora conformada para el concurso interno CIS-001-2023, suscribió el oficio N° DH-CE-0362-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido a la señora Defensora de los Habitantes. Mediante dicho oficio se remitió la terna correspondiente, indicando que las personas candidatas demostraron estudio e interés durante el desarrollo de las pruebas, por lo cual quedaba a su criterio el nombramiento en propiedad en la plaza N°014206.
- VII. Que la Sala Constitucional ha señalado, respecto al ejercicio de la potestad discrecional en el sistema de méritos, lo siguiente: *"El sistema de méritos lo que impone es que la Administración coloque en la nómina (que puede ser terna si es de tres) a las mejores notas, pero dentro de la nómina, el jerarca tiene amplias potestades para decidir. Se trata de una potestad discrecional y no reglada de la Administración, de donde el acto de nombramiento no requiera de especial fundamentación, porque lo es el proceso mismo, lo único que es cuestionable es si dentro de esa potestad discrecional operara la arbitrariedad, o como se dijo la desigualdad, en el sentido de que el nombramiento sea por fundamentos irrazonables o se discrimine a una persona por razones de género, raza, credo o condición, social, económica, o cultural"*. (Resolución N° 00983-2000)
- VIII. Que reconociéndose la idoneidad de las personas que conforman la terna, se identifica en el señor Mauricio Medrano Goebel la amplia experiencia que posee como funcionario de la Defensoría de los Habitantes, y de manera particular en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, siendo esta una de las Áreas que le corresponderá coordinar. Dicha experiencia quedó manifiesta en los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso. Asimismo, se considera que el funcionario reúne las cualidades necesarias para el puesto a partir del desempeño de funciones gerenciales en otras instituciones del sector público, siendo importante promover dentro de la institución el desarrollo de las habilidades y destrezas que se requieren en un puesto de dirección.
- IX. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República, y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en el artículo 17 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 1978 y sus reformas; y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el siguiente nombramiento interino:

Mauricio Medrano Goebel, cédula de identidad N° 7-0098-0070, en el puesto vacante N° N°014206, clasificado como Defensor Especial y ubicado en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes, para que ejerza de manera temporal la Dirección de Igualdad y No Discriminación, con delegación adicional de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, a partir del 19 de mayo de 2023 hasta el regreso del propietario de la plaza.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto de Servicio y 21 del Acuerdo N° 1978, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que gestione los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo. Asimismo, para que se realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 incisos g) y n) del Acuerdo N° 1978.

Cuarto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de reconsideración ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo N°1978.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.**